

Poder Ejecutivo
Tucumán

San Miguel de Tucumán, 29 de diciembre de 2021.-

DECRETO N° 3.615 /9 (MDP)

Expediente N° 1526/330-D-2021 y Agdo.-

VISTO las actuaciones por las cuales el Director de Agricultura, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos del Ministerio de Desarrollo Productivo solicita se declare la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para los cultivos de trigo, avena, centeno, garbanzo y caña de azúcar; y para los lotes afectados por el fenómeno físico de incendios en los departamentos de Burruyacu, Cruz Alta y Leales del territorio provincial, en el marco de las Leyes N° 5.860 y N° 6.549; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 02/04 obra Acta N° 1/2021 del 10/11/2021 de la Comisión de Emergencia y/o Desastre Agropecuario de la Provincia de Tucumán, en la cual se manifiesta que el fenómeno físico ocurrido, afectó el desarrollo normal de la producción en la temporada invierno-primaveral realizada en tiempo normal en cuanto al calendario productivo de la zona;

Que a fs. 05/16 se acompañan solicitudes de los sectores productivos afectados e informe de relevamiento del daño ocasionado por el fuego en las localidades de Las Cejas y Viclos, que dan cuenta de la situación descrita;

Que además a fs. 17/29 se adjunta informe técnico emitido por el Jefe de Sección Sensores Remotos y SIG de la EEAOC respecto de la situación acaecida desde el 26/10/2021, e informe relativo a los "Efectos de la quema de vegetación sobre las propiedades del suelo y del ambiente";

Que a fs. 30 interviene el Secretario de Estado de Desarrollo Productivo;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 2.815 del 27/12/2021 (fs. 42/44);

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el marco de las Leyes N° 5.860 de fecha 11/03/87 y N° 6.549 del 25/10/93, para los cultivos de trigo, avena, centeno, garbanzo y caña de azúcar; y para los lotes señalados en el Anexo Único del presente Decreto, en los departamentos de Burruyacu, Cruz Alta y

ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO

SEDP

III...2Cont. Dec. N° 3.615 /9 (MDP)

Expediente N° 1526/330-D-2021 y Agdo.-

Leales del territorio provincial, en razón del fenómeno físico de incendio acaecido desde el 26/10/2021, el que produjo daños que superan el 50% y afecto la calidad y de las propiedades físicas y químicas del suelo; en virtud de lo considerado precedentemente.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecida como fecha de iniciación de la presente Declaración el día 30 de diciembre de 2021, estimándose en principio, que demandará un período de 365 días para la recuperación de las explotaciones agrícolas, por lo que la finalización será el 30 de diciembre de 2022, pudiéndose prorrogar en caso de ser necesario.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, a continuar evaluando la evolución de la situación y a efectuar las comunicaciones de práctica con el objeto de otorgar una prórroga, si fuera necesario, como así también a preparar los certificados previstos en la norma para los productores cuyos predios fueron afectados.-

ARTÍCULO 4°.- Acuérdate, con relación a las obligaciones de plazos pendientes o vencidos a la fecha de iniciación de la emergencia y/o desastre agropecuario, por obligaciones bancarias cuyo acreedor sea la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, una espera que no podrá exceder los 120 días, contados desde la finalización del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.-

ARTÍCULO 5°.- Suspéndanse por un plazo de 120 días corridos, contados desde la finalización del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por el cobro de créditos a favor del Estado Provincial, incluyéndose a las entidades descentralizadas o autárquicas de la administración.-

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que, cuando el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se extendiera en forma ininterrumpida por dos o más períodos agrícolas, los productores afectados tendrán derecho a solicitar la unificación de todas las obligaciones, vencidas o no, que tuvieran con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 5.860.-

ARTÍCULO 7°.- Concédase una espera para el pago del impuesto inmobiliario sobre los inmuebles afectados de hasta 120 días corridos posteriores al vencimiento del Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario. Asimismo, se condonará el pago de dicho impuesto cuando se tratare de productores propietarios de una unidad económica, conforme lo determine y verifique la Comisión de Emergencia Agropecuaria, prevista en el artículo 4° de la Ley N° 5.860, correspondiente al año en que se produjo la emergencia

Ing. Zool. ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO DE ESTADO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO



[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN
2021 - Año del Bicentenario
de la fundación de la Industria Azucarera

III...3Cont. Dec. N° 3.615/9 (MDP)

Expediente N° 1526/330-D-2021 y Agdo.-

y/o desastre agropecuario.-

ARTÍCULO 8°.- Dispónese la exención del impuesto de sellos con relación a todos los actos Jurídicos previstos en la Ley N° 5.860. La exención se extenderá a terceros que se constituyan en garantes de los productores afectados y beneficiarios de la mencionada ley.-

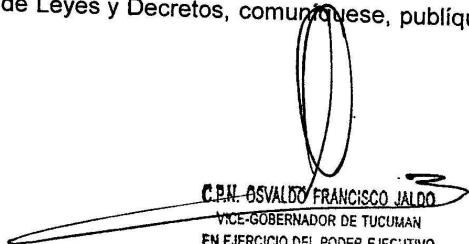
ARTÍCULO 9°.- Los beneficios que se acuerdan, serán exclusivos de los productores que hayan obtenido el correspondiente Certificado de emergencia y/o Desastre Agropecuario expedido por la Dirección de Agricultura de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos, dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo.-

ARTÍCULO 10°.- Una vez declarada la Emergencia y/o Desastre Agropecuario, el Ministerio de Desarrollo Productivo deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden nacional, en el marco de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.509 de creación del Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.-

ARTÍCULO 11°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Productivo y firmado por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Productivo.-

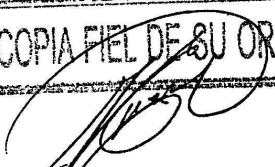
ARTÍCULO 12°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Mg. Zool. ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO


C.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO


Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO de ESTADO de
DESARROLLO PRODUCTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL


Sr. HECTOR MIGUEL RUIZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Poder Ejecutivo

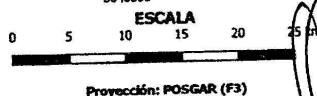
Tucumán

III...4Cont. Dec. N° 3.615 /9 (MDP)

Expediente N° 1526/330-D-2021 y Agdo.-

Anexo Único

**Quemas en los departamentos Burruyacu,
Cruz Alta y Leales
26 de Octubre de 2021**



Proyección: POSGAR (F3)

Ing. Zool. ALVARO SIMON PADROS
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Lic. JUAN FRANCISCO BLASCO
SECRETARIO de ESTADO de
DESARROLLO PRODUCTIVO

FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Sr. HECTOR MIGUEL RUIZ
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JILBO
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO